

Concursos mercantiles: el proceso de suspensión de pagos

¿Qué hacer cuando el negocio va mal y las deudas suben como espuma?

La naturaleza de la persona moral con finalidad comercial y empresarial lleva consigo la obtención de un lucro, buscar obtener una ganancia como resultado de la actividad comercial celebrada. No obstante, en muchas ocasiones no se obtiene el resultado esperado, dejando a la persona moral sin posibilidad de pago, al no contar con el recurso económico necesario. En estos casos ¿Qué es lo que procede?

En primer lugar, la suspensión de pagos. ¿Cuándo? Al no poder hacer frente a nuestros acreedores. ¿En qué consiste? En negociar con los acreedores la reestructura total de las deudas de la empresa, o entrar en liquidación. ¿Cómo hacerlo? Solicitando un **concurso mercantil**.

El concurso mercantil es un procedimiento judicial especializado (considerado como universal, al igual que el juicio sucesorio), que regula los procedimientos de reestructuración y quiebra, cuando un comerciante o persona moral se encuentra en complicaciones financieras, como puede ser la falta de liquidez, activos o bienes para hacer frente a las obligaciones de pago. Este procedimiento tiene como principal objetivo que la empresa sea capaz de **subsistir a través de la negociación con acreedores**.

Podría entenderse en términos simples como el procedimiento solicitado por el comerciante o demandado por los acreedores que consideran que se ha incurrido en el incumplimiento generalizado de sus obligaciones de pago y los pasivos superan los activos del comerciante, sin que éste pueda tener la capacidad de poder hacer frente a dichas obligaciones, pudiendo ser definido como *“un procedimiento biinstancial, escrito, claro, rápido y equitativo, que sirve para fortalecer la seguridad y convicción jurídica de todos los involucrados y que tiene como finalidad que el comerciante que incumple generalizadamente con sus obligaciones fiscales o con dos o más acreedores y cuyo monto rebase el 35% del total de sus créditos, sea sujeto a negociación de pasivos, o en su defecto, a la venta de las unidades productivas o bienes que la integran para el pago de las referidas obligaciones.”*¹

El proceso de concurso mercantil contempla dos etapas: la conciliación y la quiebra.

Ahora, el procedimiento concursal está dividido en 2 fases: 1) concurso mercantil y; 2) quiebra. Aunque para su explicación resulta más clara si se describe en 3 etapas: 1) visita, 2) concurso mercantil y 3) quiebra, en las cuales intervienen distintas partes, como son: el juez (concursal); el comerciante (sujeto que podría estar en los supuestos de ley para concurso mercantil); los acreedores; el ministerio público; el visitador; el conciliador y el síndico (éstos últimos 3, designados por el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles “IFECOM”).

DE LA SUSPENSIÓN DE PAGOS.

La suspensión de pagos es una situación jurídica a la que todo comerciante tiene derecho antes de que se le declare en quiebra, pudiendo solicitar que se le constituya en estado de suspensión de pagos y que se convoque a sus acreedores para la celebración de un convenio general preventivo de la quiebra.

Durante el procedimiento, el deudor puede conservar la administración de los bienes y continuar las operaciones ordinarias de su empresa bajo la vigilancia del síndico.

Desde un punto de vista operativo la suspensión de pagos es un beneficio que la ley prevé para que una sociedad pueda restablecer su situación financiera sin tener que liquidar sus obligaciones mientras dure la suspensión.

Los beneficios que implica:

- Evita la declaración de quiebra.
- No se pierde la administración de la sociedad.
- La suspensión de pagos concluye cuando la sociedad pueda pagar.
- Se otorga una moratoria forzosa que obliga a todos los acreedores mientras dure el procedimiento.

Ningún crédito constituido con anterioridad podrá ser exigido al deudor ni éste podrá pagarlo, quedando en suspenso.

DEL CONCURSO MERCANTIL

Al momento en que una empresa detecta problemas en su situación financiera, puede solicitar el amparo de la Ley de Concursos Mercantiles.

Fundamentos legales del Proceso: Ley de Concursos Mercantiles

Arts. 1, 2, 3, 4, 9, 10, 11, 20, 20 Bis, 28, 29, 43, 54, 61, 62, 65, 66, 74, 75, 78, 81, 86, 88, **89**, 91, 92, 122, 145, 148, 153 y **159.**²

¹ Instituto de Investigaciones Jurídicas, Enciclopedia Jurídica Mexicana, Primera Edición, Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, 2002, México, P. 575.

² Ley de Concursos Mercantiles (LCM). 12 de mayo del 2000. (México).

Partes del Proceso:

- 1.- Una persona física o moral que tiene falta de liquidez para hacer frente a sus obligaciones.
- 2.- El síndico: quien vigila la suspensión y la sentencia del juez.
- 3.- El Visitador: encargado de la investigación previa a la declaración de Concurso Mercantil.
- 4.- El Conciliador: encargado de la vigilancia de la Sociedad durante el procedimiento y es el nexo entre Acreedores, Juez y Comerciante.
- 5.- Los Interventores: representan los intereses de los acreedores

Es importante mencionar que el visitador, el conciliador y el síndico, junto con sus auxiliares, cobran honorarios (determinables en UDIS) con cargo a los activos del comerciante (en carácter de acreedores en primer lugar), los cuales tienen que plantearse ante el juez concursal conforme a las reglas 34 a 40 de las Reglas Generales de los Concursos Mercantiles, con los que se da oportunidad al comerciante de manifestarse sobre éstos y tienen que ser aprobados mediante sentencia por el juez concursal.³

El proceso regulado por la Ley de Concursos Mercantiles se divide en dos etapas:

- 1.- Conciliación
- 2.- Quiebra.

El procedimiento de concurso mercantil, puede ser iniciado de 2 formas:

- a) A solicitud del propio comerciante para que se le declare en concurso mercantil y, en su caso, estado de quiebra.
- b) La demanda de dos o más acreedores que consideren que su crédito tiene más de 180 días de vencido y es exigible, siempre y cuando éste represente por lo menos el 35% de todas las obligaciones a cargo del comerciante, o en su caso, que el comerciante no tenga activos para hacer frente al 80% de sus obligaciones vencidas a la fecha de la demanda.

Presentada la solicitud o la demanda de concurso mercantil que cumpla con los requisitos a que se refieren los artículos 20, 22 y 23 de la Ley de Concursos Mercantiles("LCM"), el Juez deberá dictar auto admisorio de demanda ordenando emplazar al comerciante (en el caso de la demanda por acreedores o ministerio público) para que dentro del término de nueve días conteste la demanda y ofrezca pruebas, debiendo remitir al día siguiente de admitida la demanda oficio al IFECOM a efecto de que se designe al visitador y se lleve la diligencia de visita.

1) La etapa de la visita tiene como característica que un funcionario designado por el IFECOM (visitador), acude al domicilio en que se encuentra la contabilidad y administración de la sociedad a realizar una "auditoría" para determinar los activos del comercial (activos concursales) y el total de obligaciones existentes a cargo del comerciante, para verificar que existe el incumplimiento generalizado de pagos, a fin de informar al juez concursal si el comerciante se encuentra en los supuestos que establece la LCM (en sus artículos 10 y 11), y para considerar que no tiene la liquidez suficiente para hacer frente a sus pasivos. d En caso de concurrir ambos supuestos, la etapa de visita concluye con la publicación de sentencia en el Diario Oficial de la Federación y periódicos de mayor circulación nacional, en la que se hace del conocimiento a los acreedores que se entrará en etapa de concurso mercantil.

2) La etapa de conciliación se inicia con la publicación de sentencia de concurso mercantil, en la cual se convoca a los acreedores a que presenten sus solicitudes de reconocimiento de créditos, interviniendo como funcionario especializado del IFECOM el conciliador, quien entre otras funciones, tendrá la de buscar junto con el comerciante, dentro de un plazo no mayor a 185 días (prorrogables en supuestos muy específicos, en 2 plazos de 90 días adicionales cada uno, conforme la LCM), llegar a un arreglo con los acreedores, para que la actividad económica del comerciante subsista y pueda efectuar el pago del adeudo a los acreedores reconocidos⁴, concluyendo con la sentencia de reconocimiento de créditos y declaración de quiebra.

En caso de que el conciliador o el comerciante consideren que no se llegará a un arreglo ya sea por falta de disposición del comerciante, los acreedores o que los bienes de la masa concursal (activos del comerciante) sean insuficientes, podrán solicitar se concluya anticipadamente la etapa de concurso mercantil, a efecto de que se proceda a la etapa de quiebra.

3) La etapa de quiebra es la menos deseada por el comerciante, toda vez que al no haberse llegado a un convenio con los acreedores reconocidos, implica la remoción del administrador del negocio, la venta de los bienes que integran la masa concursal, así como la ocupación de los bienes que integran la masa concursal.

Esta etapa se inicia con la sentencia de quiebra, concluyendo una vez que sean enajenados los bienes que integran la masa concursal y se haga el pago hasta donde alcance a aquellos acreedores reconocidos

El auxiliar de administración de justicia que se encargará de la administración de la sociedad (comerciante) en sustitución del administrador será el síndico, quien tendrá como función principal llevar a cabo la venta de la negociación mercantil en su integridad (como un ente productivo) y/o por partes según convenga conforme los bienes del comerciante.

³ También debe presentarse una garantía de pago de honorarios de tales participantes.

⁴ Existen diversos tipos de acreedores, siendo que de acuerdo a esa clasificación, algunos tendrán preferencia de cobro y de forma *a prorrata* con los de su tipo y concluidos estos, pasará con los de la siguiente clasificación.

I. Conciliación

El Comerciante que considere que ha incurrido en el incumplimiento generalizado de sus obligaciones de pago, podrá solicitar que se le declare en concurso mercantil, el cual, en caso de ser fundado, se abrirá en etapa de conciliación, salvo que el Comerciante expresamente pida que el concurso mercantil se abra en etapa de quiebra.

La etapa de conciliación tendrá una duración de ciento ochenta y cinco días naturales, contados a partir del día en que se haga la última publicación en el Diario Oficial de la Federación de la sentencia de concurso mercantil. El conciliador procurará que el Comerciante y sus Acreedores Reconocidos lleguen a un convenio.

Una vez alcanzado un acuerdo, la empresa inicia un proceso de reestructura para obtener recursos e incluso, puede seguir operando como una forma de capitalizarse.

- **El convenio.**

El convenio de pago podrá consistir en una quita, en una espera, o en una combinación de ambas.

El convenio de pago debe estar fundado, razonado y tener una viabilidad financiera para que los acreedores, el síndico y el juez lo acepten.

- **Los acreedores.**

Reunidos en la junta de acreedores, órgano que acepta el convenio a través de votación. Vigila el estado de la suspensión de pagos a través de los informes que rinde el síndico que incluye todos los datos que puedan ilustrar a los acreedores sobre el convenio y sobre la conducta del deudor.

II. Quiebra

La etapa de quiebra llegará en caso de que no se concrete algún acuerdo, o que los puntos pactados en la negociación se incumplan. En ese caso, será asignado un tercero para enajenar los bienes de la empresa, rematarlos y poder solventar los compromisos.

Se debe destacar que una vez que la empresa entra en concurso mercantil, sus deudas se congelan, con lo que tiene posibilidades de preservar recursos para enfrentar las negociaciones con sus acreedores. La etapa en la que encontraremos la suspensión de pagos es en la **conciliación**, ya que es la designada para buscar el acuerdo para el pago, mediante la suscripción de un convenio entre el deudor y sus acreedores.

Para poder afrontar sus obligaciones de pago, se deben tomar en cuenta los activos viables para pago de la Sociedad en cuestión, los cuales consisten en:

- a) El efectivo en caja y los depósitos a la vista;
- b) Los depósitos e inversiones a plazo cuyo vencimiento no sea superior a noventa días naturales posteriores a la fecha de presentación de la demanda o solicitud;
- c) Clientes y cuentas por cobrar cuyo plazo de vencimiento no sea superior a noventa días naturales posteriores a la fecha de presentación de la demanda o solicitud, y
- d) Los títulos valores para los cuales se registren regularmente operaciones de compra y venta en los mercados relevantes, que pudieran ser vendidos en un plazo máximo de treinta días hábiles bancarios y cuya valuación a la fecha de la presentación de la demanda o solicitud sea conocida.

Desde que la solicitud de suspensión de pagos sea admitida hasta que se lleve a cabo un acuerdo con los acreedores o se dé por finalizado el procedimiento, el empresario deberá continuar realizando la administración del negocio, supervisado por los interventores para operaciones de ventas, pagos y cobros. En caso de realizar dichas acciones sin la supervisión debida, las mismas quedarán nulas y el empresario puede incurrir en responsabilidades penales.

Mientras se tramita el procedimiento de suspensión de pagos quedan paralizados y en suspenso todas las reclamaciones contra el solicitante y la ejecución de sentencias de juicios que estén en curso.

En conclusión, si bien es cierto que el mismo concurso mercantil contempla la quiebra como uno de sus procesos, de igual forma, presenta la opción de conciliación entre la persona moral deudora y el o los acreedores, representando una alternativa de pago, mediante convenio entre las partes.